



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante	YARLENA LISETH GHISAYS DE LA HOZ
Demandado	OSMAN OCTAVIO OROZCO MARTINEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00561 00
Providencia	Interlocutorio No.850 de 2022
Asunto	Admite demanda

Llega por reparto proceso de DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora BIBIANA ANDREA BEDOYA RESTREPO en contra del señor LUIS EMILIO RAMIREZ CAMINO. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y la ley 2213 de 2022, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora BIBIANA ANDREA BEDOYA RESTREPO en contra del señor LUIS EMILIO RAMIREZ CAMINO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, evitando en lo posible realizar notificaciones híbridas.

TERCERO: Respecto a las medidas cautelares solicitadas, se decreta el EMBARGO de los bienes que se relacionan a continuación:

1. Cesantías causadas y consignadas por la Policía Nacional de Colombia donde labora el señor LUIS EMILO RAMÍREZ CAMINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.393.082 de Bello a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR).
2. El ahorro obligatorio que se realiza del salario del señor LUIS EMILO RAMÍREZ CAMINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.393.082 de Bello que s autorizado por él y consignado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR).
3. El subsidio de vivienda para la solución de vivienda familiar que se encuentra causado a la fecha a favor del LUIS EMILO RAMÍREZ CAMINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.393.082 de Bello y que se encuentra en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR).
4. El derecho real de dominio que tiene el señor LUIS EMILO RAMÍREZ CAMINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.393.082 de Bello sobre el vehículo automotor tipo motocicleta de placas EDR-01E de la secretaría de Tránsito y Transporte de Guarne – Antioquia.
5. No se accede a la medida de fijar cuota de alimentos provisionales, dado que, dentro de este tipo de proceso, dicha medida no es procedente.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO, portador de la T.P. Nro. 297.600 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping tail.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ